

CTCOMECYT/EXT/14042021/04

## **ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Siendo las doce horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, mediante videoconferencia, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Miriam Martínez Arellano, Jefa "A" de Proyecto adscrita a la Dirección Jurídica y Administrativa, Responsable de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del COMECYT; la Licenciada en Administración Anaís Vázquez Germán, Jefa "B" de Proyecto adscrita a la Dirección Jurídica y Administrativa, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente; el Licenciado en Contaduría Juan Julián Morales Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT; y el Licenciado en Derecho Amín Hernández Arrieta, Jefe "A" de Proyecto adscrito a la Dirección Jurídica y Administrativa, Servidor Público encargado de la Protección de los Datos Personales. Servidores Públicos Habilitados: Licenciado en Administración Ulises Orozco Mendoza, Director Jurídico y Administrativo. Servidores Públicos Habilitados Suplentes: Técnica en Contabilidad Julia Becerril Sánchez, Secretaria A adscrita a la Secretaría Particular de la Dirección General, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General; para llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia; bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de la información confidencial, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en el artículo 92 fracción XXVII B de la mencionada Ley, solicitada por el Titular de la Dirección Jurídica y Administrativa, generada durante el Primer Trimestre 2021 (01/01/2021-31/03/2021).

### **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.

Como acto de apertura, la Licenciada Miriam Martínez Arellano dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité, a los Servidores Públicos Habilitados y Suplente

SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México" .

CTCOMECYT/EXT/14042021/04

su asistencia, al mismo tiempo manifestó que acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia se reunía el quórum legal para dar inicio a la Sesión.

## 2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

A continuación, la Licenciada Miriam Martínez Arellano dio lectura al Orden del día, posteriormente preguntó a los asistentes si existían comentarios o manifestaciones al respecto, no habiendo alguno sometió a consideración del pleno aprobarlo; en ese tenor, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Comité de Transparencia emitió el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTCOMECYT/04/EXT/001/2021:** Se autoriza por unanimidad el Orden del día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en los términos antes expuestos.

Acto seguido se desahogó el siguiente punto del Orden del día.

## 3. Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de la información confidencial, con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 fracción XXVII B de la mencionada Ley, solicitada por el Titular de la Dirección Jurídica y Administrativa, generada durante el Primer Trimestre 2021 (01/01/2021-31/03/2021).

En uso de la palabra, la Licenciada Miriam Martínez Arellano señaló que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se exponen a continuación los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 207C0501040000L/220/2021, de fecha doce de abril del año en curso, la Dirección Jurídica y Administrativa, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, la clasificación de la información confidencial contenida en los contratos provenientes del área de adquisiciones, arrendamientos, bienes y servicios, suscritos durante el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2021, a fin de generar la versión pública de los mismos y así cumplir con las obligaciones de transparencia de la fracción XXVII B del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México" .

CTCOMECYT/EXT/14042021/04

2. Con base en dicha solicitud, la Responsable de la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de clasificación al Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por la Dirección Jurídica y Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII, IX y XVI y 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Que el Consejo en su calidad de sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debe cumplir con las obligaciones de transparencia previstas en la misma, motivo por el cual es necesario eliminar los datos personales que sean confidenciales. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento al artículo 132 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Dirección Jurídica y Administrativa, presentó la propuesta de clasificación por los motivos descritos en el ANEXO UNO: MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, solicitando someter a consideración del Comité, la clasificación como información confidencial de los datos personales que se mencionan en los mismos: (1) domicilio, (2) correo electrónico, (3) Clave Única de Registro de Población (CURP), (4) número telefónico, (5) número de credencial para votar (6) firma, (7) nacionalidad, (8) Registro Federal de Contribuyentes (RFC); toda vez que esta información aparece en los documentos señalados y de conformidad con los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los datos referidos se encuadran en las categorías de datos de identificación y patrimoniales de una persona.
3. En el presente apartado se analizará de manera desglosada la motivación pertinente, respecto a la clasificación como información confidencial de cada uno de los datos susceptibles de eliminarse de los contratos ya mencionados:

**a) Domicilio:**

Al respecto del domicilio y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, así como 2.17 del Código Civil del Estado de México, es un atributo de la personalidad, que permite la localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este el lugar, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro el lugar en que se encuentre.

De lo anterior, podemos inferir que la finalidad del domicilio en los contratos es obtener la ubicación presencial de un individuo; por ello, es un dato personal, toda vez que lo hace identificable y su publicidad puede afectar la esfera de derechos más próxima de la persona de que se trate, pues dar publicidad al domicilio podría propiciar que las personas fueran molestadas en este, por temas incompatibles con la



SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**CTCOMECYT/EXT/14042021/04**

finalidad de la recolección original; en este orden de ideas, se debe eliminar de los contratos, ya que es un dato personal que debe ser resguardado, por ser inherente a los atributos de la personalidad y procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación en las versiones públicas.

**b) Correo electrónico:**

La dirección de correo electrónico de la que es titular una persona física, constituye una información que le concierne, que le afecta, y que forma parte del ámbito de su privacidad, pues frecuentemente está formada por un conjunto de signos y palabras con información acerca de su titular (nombre, apellidos, año de nacimiento, lugar donde trabaja o ciudad donde vive, etc.). Este dato se caracteriza porque no puede coincidir con otro igual, con lo que es posible identificar a la persona titular del mismo. Incluso en el caso de que la dirección de correo no mostrase datos relacionados con su titular, al estar la misma referenciada a un dominio concreto, podrá identificarse sin que fuera necesario un esfuerzo desproporcionado, simplemente realizando una consulta al servidor que gestione dicho dominio. Por lo tanto, la dirección de correo electrónico de una persona física, es un dato de carácter personal que puede identificar a su titular y, por tanto, su tratamiento está sometido a la protección de datos personales.

**c) Clave única de registro de población (CURP)**

La Clave Única de Registro de Población (CURP) es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al particular en virtud de que se conforma con los datos de la fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. Lo anterior se robustece con el Criterio 03/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

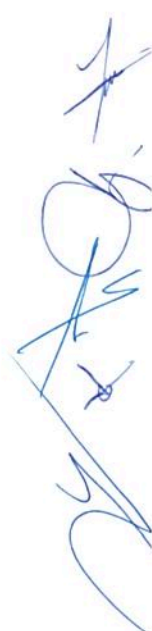
**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.

**d) Número de teléfono:**

El número de teléfono asociado a un nombre y unos apellidos es un dato de carácter personal pues proporciona información sobre una persona identificada. Pero incluso el propio número de teléfono, sin aparecer directamente asociado a una persona, puede tener la consideración de dato personal si a través de él se puede identificar a su titular y por tanto es susceptible de ser protegido suprimiéndolo de la versión pública de los contratos referidos.

**e) Número de la credencial para votar:**

El número de la credencial para votar, se encuentra en los contratos, para referir el documento con el cual el contratante se identifica o acredita su identidad en el acto jurídico a que hemos hecho referencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México. Este dato se asigna a partir de la expedición de la credencial de elector, el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la credencial de elector deberá contener diversos datos personales, tales como entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio, sección electoral, nombre completo, domicilio y clave de registro, entre otros. En este sentido, el número de la credencial para votar hace a su titular identificado e identificable, pues se asigna a cada persona inscrita en el Padrón Electoral y es único e irrepetible. Este dato además por sí solo es de suma relevancia,



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

## CTCOMECYT/EXT/14042021/04

ya que aparte de ser utilizado por sus titulares para actividades políticas o electorales, también es utilizado para trámites administrativos oficiales y particulares.

### f) Firma o rúbrica:

La firma de la persona física que, actuando como representante de una persona moral, en el contrato de obra de mérito, se trata de un dato personal de una persona física identificada o identificable, por lo que se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que debería ser suprimido o testado de la versión pública respectiva.

En este sentido, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido. Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva. Y si bien dicha persona puede actuar en nombre o representación de una persona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador.

### g) Nacionalidad

La nacionalidad se conceptualiza como la referencia a la pertenencia a un Estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. El INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### h) Registro federal de contribuyentes (RFC):

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una forma de identificación para las autoridades hacendarias que sirve para reconocer a todos los prestadores de servicios y que a su vez estos declaren sus impuestos, y resulta que esta clave es la abreviación del nombre físico o de la empresa moral y está determinado por los nombres, apellidos, fechas de nacimiento, entre varios datos más como lo es la homoclave, por lo que es atribuible a una persona. Lo anterior se robustece con el Criterio 09/2009 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo a la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no



SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

#### CTCOMECYT/EXT/14042021/04

asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, con fundamento en la fracción III del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente, por lo que confirma la clasificación de los datos personales siguientes: (1) domicilio, (2) correo electrónico, (3) CURP, (4) número telefónico, (5) número de credencial para votar (6) firma, (7) nacionalidad, (8) Registro Federal de Contribuyentes (RFC); datos contenidos en los contratos suscritos durante el Primer Trimestre 2021.

No existiendo comentarios al respecto, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Comité de Transparencia emitió los siguientes:


#### ACUERDOS

**Acuerdo CTCOMECYT/04/EXT/002/2021:** Con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se aprueba la clasificación de información confidencial, solicitada por la Dirección Jurídica y Administrativa con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92 fracción XXVII B de la Ley de Transparencia estatal.

**Acuerdo CTCOMECYT/04/EXT/003/2021:** Se aprueba la publicación en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de la versión pública de tres contratos generados durante el Primer Trimestre (01/01/2021 al 31/03/2021) del ejercicio fiscal 2021 proveniente del área de adquisiciones, arrendamientos, bienes y servicios, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 92 fracción XXVII B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en este momento se notifica al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica y Administrativa la aprobación de la publicación de la información a efecto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la normatividad sustantiva de la materia.

Finalmente, en uso de la palabra la Licenciada Miriam Martínez Arellano hizo la recomendación de especificar en el campo "Nota" que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología carece de la infraestructura tecnológica para generar los hipervínculos que permitan direccionar el registro al correspondiente archivo; sin embargo, una vez que se cuente con la misma se vincularán los documentos soporte.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**CTCOMECYT/EXT/14042021/04**

Lo anterior con la finalidad de cumplir con los criterios indicados en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto continuo, la Licenciada Miriam Martínez Arellano preguntó a los asistentes si existía algún comentario al respecto, no habiendo alguno, y una vez agotados y aprobados los puntos del orden del día agradeció la presencia de los asistentes y dio por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las doce horas con veinte minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.


### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**Lic. Miriam Martínez Arellano**  
Responsable de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia



**Lic. Juan Julián Morales Hernández**  
Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Anaís Vázquez Germán**  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos  
o equivalente



**Licenciado en Derecho**  
**Amín Hernández Arrieta**  
Servidor público encargado de la  
Protección de los Datos Personales

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CTCOMECYT/EXT/14042021/04

**SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS**

  
**Lic. Ulises Orozco Mendoza**  
**Director Jurídico y Administrativo**

**SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS SUPLENTES**

  
**Téc. Julia Becerril Sánchez**  
**Secretaria A adscrita a la Secretaría Particular de la Dirección General**

Estas firmas corresponden al Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada el 14 de abril de 2021.